



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° DP/SSP/RD/2026/01
La Paz, 30 de enero de 2026

VISTOS:

Los casos registrados por la Defensoría del Pueblo con los números DP/SSP/5315/2023, DP/SSP/5403/2023, DP/SSP/5622/2023 y DP/SSP/1481/2025 e iniciada las investigaciones conforme al Reglamento del Sistema de Servicio al Pueblo en contra de las autoridades denunciadas, la documentación de respaldo, la información otorgada por la institución denunciada y la investigación defensorial efectuada, se tiene lo siguiente:

CONSIDERANDO 1:

Que, el caso **DP/SSP/5315/2023** registrado el 20/04/2023 por la Delegación Defensorial Departamental de Trinidad - Beni, la ciudadana Elvira Paula Parra de Chuquimia refirió la falta de extensión de copias legalizadas de la Resolución N° 089/2023 de Cesación de la Detención Preventiva.

Que, el caso **DP/SSP/5403/2023** registrado el 21/04/2023 por la Delegación Defensorial Departamental de La Paz, la ciudadana Elvira Paula Parra de Chuquimia refirió que las organizaciones sociales sugirieron su nombre para nombrarle Directora Ejecutiva Nacional del Fondo de Desarrollo para Pueblos Indígenas, Originario y Comunidades Campesinas y después de 3 años de concluida su gestión fue detenida el 2/03/2015 permaneciendo 8 años y 15 días en el COF de Obrajes por supuestos delitos de Contratos Lesivos al Estado, Conducta Antieconómica e Incumplimiento de Deberes contando con 174 procesos penales abiertos. Asimismo, que se encuentra con detención domiciliaria.

Que, el caso **DP/SSP/5622/2023** registrado el 25/04/2023 por la Delegación Defensorial Departamental de La Paz toda vez que se tomó conocimiento a través de un medio de comunicación del caso de la Sra. Elvira Parra ex Directora Ejecutiva del Fondo Indígena a quien se le habría iniciado un nuevo proceso penal (sumando así 181 procesos penales seguidos en su contra), habiendo sido citada por el Ministerio Público para brindar su declaración el día jueves 25/04/2023 ante una nueva denuncia por la presunta comisión de los delitos de Contratos Lesivos al Estado, Conducta Antieconómica y otros, debido a la ejecución de proyectos de agroturismo que se habrían desarrollado en el municipio de Caranavi. De las gestiones defensoriales se estableció que se emitió la Imputación Formal N° O.A.M.C 17/2024, contra la peticionaria por Incumplimiento de Deberes, Contratos Lesivos al Estado y Conducta Antieconómica, solicitando medidas cautelares de carácter personal conforme el Art. 231 Bis del Código de Procedimiento Penal

Que, el caso **DP/SSP/1481/2025** registrado el 21/01/2025, de oficio por las causas penales abiertas contra Elvira Parra de Chuquimia en calidad de ex Directora Ejecutiva Nacional del Fondo de Desarrollo para Pueblos Indígenas, Originario y Comunidades Campesinas del año 2008 hasta el 2015 y que fue recluida en el COF de Obrajes donde permaneció por más de 8 años, por los supuestos delitos de Contratos Lesivos al Estado, Conducta Antieconómica, Incumplimiento de Deberes y otros delitos durante su gestión, las causas fueron abiertas en diferentes Fiscalías y Tribunales Departamentales de Justicia del país.

CONSIDERANDO 2:



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo

1



2113600 - 2112600



@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que, conocidos los hechos e iniciada la investigación formal, se realizaron las siguientes acciones

1. En el caso el caso **DP/SSP/5315/2023**

El 20/04/2023 se verificó en el Juzgado de Sentencia Primero de Trinidad que el memorial de fecha 10.03.2023 de solicitud de señalamiento de nuevo domicilio y solicitud de copias simples de Resolución de Cesación Preventiva fue presentado por la Sra. Elvira Paula Parra Villca de Chuquimia al Juzgado de Sentencia 1ro.; sin embargo, la CESACION de la Detención Preventiva del cual hace referencia que se sustanció en el Juzgado Segundo de Sentencia de Trinidad. En el Juzgado de Sentencia 1ro. se tuvo Audiencia de Juicio Oral señalado y notificado para la fecha 04/05/2023 a horas 09:00.

En el Juzgado Segundo de Sentencia Penal de Trinidad personal defensorial revisó el cuaderno de control Jurisdiccional y entre los actuados pertinentes se tiene: El caso se encuentra consignado con el Nro. de NUREJ 201502291 caratulado como MP contra Elvira Parra por el delito de Incumplimiento de Deberes entre los actos procesales pertinentes se tiene: 1ro.- Acusación de Requerimiento CONCLUSIVO de 25/08/2021 formulado por el Abg. Erick León Zuleta Justiniano, Fiscal de Materia; Acusación particular del Fondo Indígena contra Marco Antonio Aramayo y otros de fecha 10/1/2021; Ampliación de Acusación Formal por Abg. Erick León Zuleta, Fiscal de Materia de 01/08/2022; Acusación Particular formulado por Fondo de Desarrollo Indígena contra Elvira Paula Parra de 13/09/2022; Apersonamiento de Viceministerio de Transparencia de septiembre de 2022; Adhesión a Acusación Fiscal de pruebas y todas la solicitudes de noviembre de 2022 de Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción; Auto de fecha 22.12.2022 de Cesación a la Detención Preventiva que en la parte DISPOSITIVA señala: fundado la Detención Preventiva se fija Medidas Cautelares; Auto de Vista de 19.01.2023 proceso MP contra Elvira Parra por el Delito de Incumplimiento de Deberes que revoca en parte el Auto Interlocutorio y por último se tiene Auto de Apertura de Juicio Oral de 24.03.2023.

El 28/04/2023 personal de la Delegación Defensorial Departamental del Beni visitó las oficinas del Juzgado de Sentencia Penal Segundo de Trinidad, verificando en el cuaderno de control jurisdiccional (6 cuerpos) el primer cuerpo como acto procesal pertinente cuenta con Requerimiento Conclusivo de Acusación Fiscal, realizada por el Abg. Víctor Macelo Flores, Fiscal de Materia de 10/03/2021; El cuerpo segundo cuenta con Requerimiento Conclusivo de Acusación Fiscal de 10/03/2021 y Acusación Particular del Fondo de Desarrollo Indígena de 16.09.2021 contra Elvira Parra y otros; El cuerpo 3 y 4 cuenta con copias simples del Fondo Indígena y el cuerpo 5 cuenta con copias simples del Acta de Rendición Pública de Cuentas del Fondo de Desarrollo Para los Pueblos Indígenas como también se tiene en el cuerpo 6 Actos Procesales de Relevancia como ser Excepción de Extinción de la Acción por muerte del Imputado formulado por el Dr. Sabino Churqui Fernández, Fiscal Anticorrupción; Acta de Audiencia de Juicio Oral de Rebeldía de 03/03/2023, nuevo señalamiento de Audiencia para el 04/05/2023; Memorial de 10/04/2023 con señalamiento de nuevo domicilio de 10/03/2023.

El 22/05/2023 se hizo conocer a la peticionaria Elvira Paula Parra Villca de Chuquimia copia de la Resolución No 089/2023 de Cesación a la Detención Preventiva.

El 23/05/2023 personal de la Defensoría del Pueblo en Beni asistió a la Audiencia de Juicio Oral en el Juzgado Segundo de Sentencia Penal de Trinidad en el proceso caratulado como Ministerio Público contra Elvira Paula Parra Villca de Chuquimia por el delito de Incumplimiento de



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

2

2113600 - 2112600

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

LÍNEA GRATUITA
800 10 8004

www.defensoria.gob.bo

[f](#) [X](#) [@](#) [@DPBoliviaOf](#)



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Deberes, estando presente el Ministerio Público, el Fondo Indígena y el abogado de la Sra. Elvira Parra, quien solicitó un cuarto intermedio, argumentando que tenía un vuelo programado para la ciudad de La Paz, motivo por el cual la Autoridad Judicial señaló Audiencia de Juicio Oral para la fecha 07.06.2023 a horas 10:30 en forma virtual.

El 29/05/2023 personal defensorial de la Defensoría del Pueblo en Beni acompañó a la Audiencia programada para la fecha 23.05.2023 a horas 10:00 en el Juzgado Segundo de Sentencia dentro del proceso seguido por el Ministerio Público contra Elvira Parra por el delito de "Incumplimiento de Deberes"; donde la Autoridad Judicial verificó si las partes estuvieron notificadas estando presente en Audiencia el Ministerio Público, Representantes del Fondo Indígena y Unidad de Transparencia del Ministerio de Justicia, Elvira Parra y su abogado patrocinante. Asimismo, ausentes los co-imputados Daniel Zapata, Carlos y Rolando Malue, por lo que, para estas tres personas emitió Resolución de Rebeldía y nombro abogados de Oficio para su defensa y/o purgar Rebeldía. De igual manera, la Autoridad Judicial señaló nueva fecha y hora de AUDIENCIA PRESENCIAL para la fecha 22.06.2023 a horas. 10:00. quedando notificadas las partes. De forma posterior el caso fue concluido considerando que se logró cumplir con lo solicitado por la peticionaria.

2. En el caso **DP/SSP/5403/2023**

El 03/05/2023 a través de Requerimiento de Informe Escrito DP/SSP/RIE/LPZ/2328/2023 se solicitó al entonces presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Ricardo Torres Echalar, informe sobre la cantidad de procesos penales abiertos contra la Sra. Elvira Paula Parra Villca de Chuquimia.

El 03/05/2023 a través de Requerimiento de Informe Escrito DP/SSP/RIE/LPZ/2330/2023 se solicitó al ahora ex Fiscal General del Estado, Juan Lanchipa, informe sobre la cantidad de procesos penales abiertos contra la Sra. Elvira Parra.

El 05/05/2025 a través de Requerimiento de Informe Escrito DP/SSP/RIE/LPZ/2329/2023 se solicitó a Delicia Rossio López Tolaba, Directora General Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena (FDI), informe sobre la cantidad de procesos abiertos contra la Sra. Elvira Parra y el fundamento legal sobre la multiplicidad de los mismos.

El 18/05/2025 mediante CITE: FGE/JLP N° 382/2022 suscrito por el Fiscal General del Estado, Juan Lanchipa Ponce adjunta Informe DGFSE/RIAG N° 058/2023 de Roberto Ignacio Almendras Gamarra en el que refiere que dicha Dirección solicitó a las y los Fiscales Departamentales, informen sobre los procesos penales que registran en sus departamentos contra la ciudadana Elvira Paula Parra de Chuquimia, del mismo modo se solicitó informe a la Jefatura de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Fiscalía General del Estado, a efectos de conocer todos aquellos procesos penales que se registran en el sistema informático JL contra la mencionada ciudadana. Recibida la información de las Fiscalías Departamentales, cotejada con la información proporcionada por la Jefatura de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Fiscalía General del Estado, las de La Paz, Santa Cruz, Oruro, Potosí, Tarija y Beni, registran 35 procesos penales abiertos contra la ciudadana Elvira Paula Parra de Chuquimia.

El 30/05/2025 mediante CITE FDI/DGE/EXT/N° 0295-2023 la Lic. Delicia Rocio López, directora general Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena (FDI) remitió INFORME FDI-02453-

 **Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro**

 **LÍNEA GRATUITA**
800 10 8004

 **www.defensoria.gob.bo**

3

 **2113600 - 2112600**

    **@DPBoliviaOf**

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

2023/INF/FDI/DJ/0379-23 de fecha 29/05/2025 suscrito por: Abg. Gilmer Jhonny Parraga Llave, Abg. Raúl Terceros Coyo, Abg. Richard Canedo Paredes, Abg. Abdel Levi Quisbert Choquehuanca y Abg. Eduardo Apaza Mayta, el cual señala:

- Los procesos contra Elvira Paula Parra Villca de Chuquimia fueron promovidos por anteriores autoridades (Lariza Fuentes y Contraloría General del Estado), y que existen 39 procesos, incluyendo dos sentencias condenatorias, una ejecutoriada (5 años por Incumplimiento de Deberes y Conducta Antieconómica) y otra en apelación (5 años y 3 meses por Incumplimiento de Deberes).
- También se dictó una sentencia absolutoria apelada por el Fondo de Desarrollo Indígena (FDI).
- Respecto al proceso de los "153 Proyectos" por un daño económico de Bs. 71.087.750,89 las denuncias se basaron en irregularidades detectadas en convenios de financiamiento suscritos por la ahora peticionaria en su gestión como directora del FDPPIOYCC.
- El informe agrega que cada proceso corresponde a diferentes proyectos, beneficiarios y territorios, aplicando las reglas de competencia territorial del artículo 49 del CPP y la Acumulación de Casos solo procede si existe identidad de sujetos, hechos y fundamentos, lo cual no se cumple, ya que los casos involucran distintos proyectos y jurisdicciones. cada Convenio de Financiamiento cuestionado a través de las denuncias formuladas.

El 23/02/2024 mediante CITE: TSJ/PRES/STRIA.GRAL N° 117/2024 suscrito por el secretario general de la Presidencia, Dr. José Luis Rodríguez Alanez, informó que solicitaron datos a los 9 Tribunales Departamentales de Justicia respecto a las causas iniciadas contra Elvira Paula Parra Villca de Chuquimia.

3. En el caso el **caso DP/SSP/5622/2023**

El 11/05/2023 personal de la Defensoría del Pueblo en La Paz visitó el Juzgado 1ro. de Instrucción Anticorrupción de La Paz donde se efectuó la revisión del último cuerpo del proceso penal seguido en contra de la peticionaria, se advierte que cursa Resolución FDLP/WEAL/R-N°1509/2022 emitida por el Fiscal Departamental que Resuelve Objeción de Resolución de Rechazo disponiendo la revocatoria de la Resolución de Rechazo N° 112/2020 emitida en favor de Elvira Paula Parra y otros, por lo que deben proseguir las actuaciones investigativas necesarias.

El 10/05/2023 a través de Requerimiento de Informe Escrito CITE DP/SSP/RIE/LPZ/2572/2023 se solicitó información al Fiscal Departamental de La Paz sobre el caso de la Sra. Elvira Paula Parra Villca de Chuquimia

El 30/05/2023 a través de nota FDLP/DESP/WEAL/OF.EXT. N° 000541/2023 el Fiscal Departamental de La Paz, remite el informe emitido por el Fiscal Omar Mejillones, quien a su vez nos detalla que dentro del caso LPZ1607876 seguido en contra de la peticionaria por la presunta comisión de los delitos de Contratos Lesivos al Estado y otros, cursa Resolución de Rechazo de 21/10/2020 misma que fue notificada a las partes; en tal sentido, mediante Resolución Jerárquica FDLP/WEAL/R-N° 1509/2022 la cual revoca la Resolución de Rechazo, teniendo como acto investigativo la recepción de declaración de los sindicados, motivo por el cual se emite la orden de citación para la peticionaria.



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



@DPBoliviaOf

4



2113600 - 2112600

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

El 24/07/2023 personal defensorial de La Paz, visitó el Juzgado 1ro. de Instrucción Anticorrupción y Violencia donde se advierte que el ultimo actuado, que consiste en un memorial de 18/04/2023 cursado por la fiscalía en el que se solicita la extinción de la causa en favor de Marco Antonio Aramayo, considerando su fallecimiento.

El 19/10/2023 personal defensorial de La Paz, visitó el Juzgado 1ro. de Instrucción Anticorrupción donde de la revisión del proceso judicial se advierte que cursa memorial de apersonamiento presentado por el Viceministerio de Transparencia; siendo este el último actuado; sin embargo, no cursa Requerimiento Conclusivo de la Etapa Preliminar. En tal sentido, en coordinación con la Auxiliar del Juzgado, nos detalló que se emitirá Conminatoria al Fiscal para que se emita Requerimiento Conclusivo de la etapa preliminar.

El 24/01/2024 personal defensorial de La Paz visitó el Juzgado de Instrucción Anticorrupción y de Violencia contra la mujer N°1 donde se verificó la existencia del acta de conminatoria de fecha 23/10/2023 para que el Fiscal asignado al caso emita Resolución Conclusiva de la investigación preliminar, dentro de 5 días

El 30/01/2024 personal defensorial de La Paz verificó en el Juzgado de Instrucción Anticorrupción y Contra la Violencia Hacia la Mujer N°1 que aún no notificaron con la conminatoria de fecha 23/10/2023 al Fiscal asignado al caso.

4. En el caso **DP/SSP/1481/2025**

El 03/05/2025 a través de Requerimiento de Informe Escrito DP/SSP/RIE/LPZ/584/2025 se solicitó al Fiscal General del Estado, información sobre las causas penales abiertas contra la Sra. Elvira Parra Villca.

El 11/02/2025 mediante Nota OF: CITE: FGE/RRMM N° 131/2025 suscrito por el Fiscal General del Estado, MSc. Roger Rider Mariaca Montenegro remitió el Informe FGE/DFEDCTA/INF N° 00019/2025 de fecha 7 de febrero suscrito por la Directora de la Fiscalía Especializada en Anticorrupción, Delitos Tributarios, Aduaneros y LGI, Mirtha Mejía Salazar el cual señala que con relación a los procesos de la Sra. Elvira Paula Parra Villca de Chuquimia la Dirección de la Fiscalía Especializada en Anticorrupción, Delitos Tributarios, Aduaneros y Legitimación de Ganancias Ilícitas, tiene a bien informar, en mérito al informe remitido por los nueve (9) Fiscales Departamentales y corroborado con la base de datos del sistema informático del Ministerio Público, denominado Justicia Libre (JL2); remitió un cuadro con 35 causas penales de la peticionaria desglosando el N° de FIS y/o CUD, el departamento donde radica, las partes en el proceso, el tipo penal y el estado actual del proceso.

CONSIDERANDO 3:

Que, dentro de los casos referidos, es preciso analizar si los hechos descritos constituyen vulneraciones al debido proceso en sus componentes del derecho a la defensa, plazo razonable y tutela efectiva del Estado.

SOBRE LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



@DPBoliviaOf

5



2113600 - 2112600

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

El debido proceso (o due process of law) constituye un derecho humano fundamental y una garantía jurídica esencial en los sistemas democráticos de derecho. Su fundamentación filosófico-jurídica descansa sobre tres pilares principales:

- El derecho natural, que postula una idea de justicia inherente a la persona, anterior a la constitución del Estado.
- El Estado de Derecho, basado en el principio de legalidad y en la sujeción del poder estatal al ordenamiento jurídico.
- La dignidad humana, entendida como el respeto a la autonomía y los derechos de la persona frente al poder punitivo o coercitivo del Estado.

En esencia, se configura como el conjunto de garantías y formalidades indispensables que deben observarse en todo procedimiento judicial o administrativo susceptible de afectar los derechos de las personas, con el fin de asegurar una justicia imparcial, transparente y equitativa.

Por ello, el debido proceso actúa como columna vertebral del Estado de Derecho, garantizando que toda actuación Estatal que incida en derechos se realice conforme a reglas preestablecidas, y con salvaguardias de imparcialidad, contradicción y defensa. No se trata de una mera formalidad, sino de una garantía sustantiva de justicia que permea todo el sistema jurídico, siendo de especial trascendencia en el ámbito penal, donde se confronta el poder coercitivo del Estado con la libertad individual. Su violación no solo incide en el resultado del procedimiento, sino que constituye en sí misma una vulneración de derechos humanos, con independencia del fondo del asunto decidido.

Argumentos legales ratificados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Pollo Rivera y otros vs. Perú reconoció que el derecho al debido proceso se refiere al conjunto de garantías judiciales reconocido en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consiste en los requisitos que deben observarse en las instancias **procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo, sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal¹**. Asimismo, en el caso Hilaire, Constantine y Benjamín y otros Vs. Trinidad y Tobago, la Corte IDH consideró que una demora prolongada puede llegar a constituir por sí mismo, en ciertos casos, una violación de las garantías judiciales².

SOBRE EL PLAZO RAZONABLE

Diferentes instrumentos internacionales reconocen la protección del **derecho al plazo razonable** en el marco del debido proceso; es así que, se puede mencionar la Declaración Americana de Derechos Humanos (DADH) que en su artículo 25 establece que "(...) *Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad (...)*"; a su vez, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en su artículo 7.5 determina que: "Toda persona

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Pollo Rivera y otros vs. Perú, Sentencia de 21 de octubre de 2016, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 319, párr. 209

² Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Hilaire, Constantine y Benjamín y otros Vs. Trinidad y Tobago. Fondo, Reparaciones y Costas de 212 de junio de 2022 serie C N° 94190 145



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

6



2113600 - 2112600



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

detenida o retenida (...) tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso”.

A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14.3 dispone que: *“Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas”.*

La Constitución Política del Estado respecto al debido proceso establece en el artículo 115 parágrafo II que: El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, **pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.**

A su vez el artículo 225 de la norma fundamental determina que el Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública; y ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía.

La Ley Orgánica del Ministerio Público N° 260 entre los principios que rigen sus funciones y atribuciones en el artículo 5 reconoce a:

7. Oportunidad *Por el que buscará prioritariamente la solución del conflicto penal, prescindiendo la persecución penal, cuando sea permitido legalmente y no exista afectación grave al interés de la sociedad, mediante la aplicación de las salidas alternativas al juicio oral.*

8. Celeridad *El Ministerio Público deberá ejercer sus funciones de manera pronta, oportuna y sin dilaciones.*

El artículo 12.2 del mismo cuerpo legal establece entre las funciones del Ministerio Público el ejercer la acción penal pública, la dirección funcional de la investigación y de la actuación policial.

Por su parte, la Ley del Órgano Judicial N° 025 en el artículo 3 numeral 7 entre los principios que sustentan el Órgano Judicial reconoce al principio de celeridad como *el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la administración de justicia*; asimismo en el artículo 30 de la norma citada reconoce entre otros los principios de la jurisdicción ordinaria:

7. CELERIDAD *comprende la agilidad de los procesos judiciales tramitados, procurando que su desarrollo garantice el ejercicio oportuno y rápido de la administración de justicia;*

8. EFICIENCIA. *Comprende la acción y promoción de una administración pronta, con respeto de las reglas y las garantías establecidas por la ley, evitando la demora procesal.*

10. INMEDIATEZ. *Promueve la solución oportuna y directa de la jurisdicción, en el conocimiento y resolución de los asuntos planteados ante las autoridades competentes*

12. DEBIDO PROCESO. *Impone que toda persona tenga derecho a un proceso justo y equitativo, en el que sus derechos se acomoden a lo establecido a disposiciones jurídicas generales aplicables a los que se hallen en una situación similar; comprende el conjunto de requisitos que debe observar toda servidora o servidor judicial en las instancias procesales, conforme a la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos y la ley.*

- Análisis del caso concreto

En el caso de la ciudadana Elvira Paula Parra Villca de Chuquimia, quien fue directora del Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas – FDPPIOYCC³

³ El 22 de diciembre de 2005 fue creado el Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas Indígena mediante el Decreto Supremo 28571, durante el gobierno de Eduardo Rodríguez Veltzé, el citado Decreto tiene por objeto crear el Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

7



2113600 - 2112600



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



@DPBoliviaOf

Todos y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

(2012-2013), ante las denuncias de irregularidades del manejo recursos el Fondo de Desarrollo Indígena (FDI)⁴, como se señaló precedentemente de acuerdo a los datos obtenidos por la Defensoría del Pueblo de los **161** procesos penales⁵ iniciados; alrededor de **55**⁶ fueron contra la señalada ciudadana.

Entre los tipos penales más denunciados se encuentran: Contratos lesivos al Estado, incumplimiento de deberes, conducta antieconómica, entre otros; conforme los datos obtenidos de la Fiscal General del Estado⁷ existirían aún abiertos en etapa preparatoria o juicio 26 procesos penales; como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
ESTADO DE LOS PROCESOS PENALES CONTRA ELVIRA PARRA

N°	N° DE CASO (FISCALÍA NUREJ)	DELITO	JUZGADO	PROCESADOS INICIADOS CONTRA SINDICADOS/IMPUTADOS	FECHA DE INICIO	ESTADO DEL PROCESO
1	LPZ1715592 / 20353651	Contratos lesivos al Estado	Juzgado 5to. de Instrucción Anticorrupción	María Virginia Moya Bustamante. Lorenzo Jala Flores. Pastor Miranda Yuca. Elvira Parra Villca	19/09/2019	Preparatoria
2	LPZ1715604 / 20314725	Contratos lesivos al Estado. incumplimiento de contratos	Juzgado 5to. de Instrucción Anticorrupción	María Virginia Moya Bustamante. Lorenzo Jala Flores. Pastor Miranda Yuca. Elvira Parra Villca	17/10/2019	Preparatoria
3	LPZ1607876 / 201544942	Contratos lesivos al Estado	Juzgado 5to. de Instrucción Anticorrupción	María Virginia Moya Bustamante. Lorenzo Jala Flores. Pastor Miranda Yuca. Elvira Parra Villca	08/09/2015	Preparatoria
4	LPZ1417424 / 201427032	Contratos lesivos al Estado. incumplimiento de contratos	Juzgado Anticorrupción 1ro.	María Virginia Moya Bustamante. Lorenzo Jala Flores. Pastor Miranda Yuca. Elvira Parra Villca	09/12/2014	Preparatoria
5	LPZ1505766 / 201523830	Incumplimiento de deberes. Conducta antieconómica	Juzgado Anticorrupción 1ro.	Elvira Paula Parra Villca. Manuel Garate Colque	27/04/2015	Preparatoria
6	LPZ1602416 / 201604188	Contratos lesivos al Estado. Enriquecimiento ilícito	Juzgado 1ro. de Instrucción Anticorrupción	Lorenzo Jala Flores. María Virginia Moya. Sabino Aruquipa. Elvira Parra Villca	22/02/2016	Preparatoria

- FDPPIOYCC con la finalidad de financiar proyectos de desarrollo productivo y social que beneficien de manera directa a los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas³; asimismo se reconoce al FDPPIOYCC como una entidad de derecho público de carácter descentralizado, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, técnica y financiera, patrimonio propio y duración indefinida, bajo tuición del Ministerio Sin Cartera Responsable de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios

⁴ El 26 de agosto de 2015, mediante el Decreto Supremo 2493, nació el actual Fondo de Desarrollo Indígena (FDI), como una entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural.

⁵ Información obtenida de la Rendición Pública de Cuentas Inicial Gestión 2025 del Fondo de Desarrollo Indígena, disponible en: https://www.fdi.gob.bo/wp-content/uploads/2025/09/RENDICION-CUENTAS-2025-INICIAL-v1_compressed.pdf

⁶ OF. CITE: FGE/RRMM N° 131/2025 suscrito por MSc Roger Rider Mariaca Montenegro, Fiscal General del Estado de fecha 07/02/2025 adjunta INFORME FGE/DFEDCTA/INF N° 00019/2025 de fecha 06/02/2025 suscrito por la directora de la Fiscalía Especializada en Anticorrupción Delitos Tributarios Aduaneros y Legitimación de Ganancias Ilícitas; CITE: FGE/JLP N° 382/2022 suscrito por el Fiscal General del Estado, Juan Lanchipa Ponce adjunta Informe DGFSE/RIAG N° 058/2023 de Roberto Ignacio Almendras Gamarra e CITE FDI/DGE/EXT/N° 0295-2023 la Lic. Delicia Rocio López, directora general Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena remitió INFORME FDI-02453-2023/INF/FDI/DJ/0379-23 de fecha 29/05/2025 suscrito por: Abg. Gilmer Jhonny Parraga Llave, Abg. Raúl Terceros Coyo, Abg. Richard Canedo Paredes, Abg. Abdel Levi Quisbert Choquehuanca y el Abg. Eduardo Apaza Mayta.

⁷ OF. CITE: FGE/RRMM N° 131/2025 suscrito por MSc Roger Rider Mariaca Montenegro, Fiscal General del Estado de fecha 07/02/2025 adjunta INFORME FGE/DFEDCTA/INF N° 00019/2025 de fecha 06/02/2025 suscrito por la directora de la Fiscalía Especializada en Anticorrupción Delitos Tributarios Aduaneros y Legitimación de Ganancias Ilícitas.

Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

8

2113600 - 2112600

**Todas y todos somos
Defensores del Pueblo**

LÍNEA GRATUITA
800 10 8004

www.defensoria.gob.bo

[f](#) [x](#) [i](#) [t](#) [@DPBoliviaOf](#)



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

7	EAL1605575 201619525	/	Incumplimiento de deberes	Por asignar	Javier Rodríguez Limachi. Dionicio Forá Apaza. Antonio Aduviri. Elvira Parra. Marco A. Aramayo	27/07/2015	Preparatoria
8	LPZ1601901 201603642	/	Contratos lesivos al Estado	Juzgado Instrucción Anticorrupción 1ro.	Elvira Parra	15/02/2016	Preparatoria
9	LPZ1513435 201542632	/	Contratos lesivos al Estado. incumplimiento de contratos	Juzgado de Instrucción Anticorrupción y Violencia contra la Mujer 1	Elvira Paula Parra de Chuquimia	28/08/2015	Preparatoria
10	LPZ1512708 201541059	/	Contratos lesivos al Estado. conducta antieconómica. incumplimiento de deberes. incumplimiento de contratos. enriquecimiento ilícito	Juzgado de Instrucción Anticorrupción y Violencia contra la Mujer 1	Elvira Paula Parra de Chuquimia. Marco Antonio Aramayo Caballero	03/06/2015	Preparatoria
11	LPZ1508240 201531398	/	Contratos lesivos al Estado. conducta antieconómica. incumplimiento de deberes. incumplimiento de contratos	Juzgado de Instrucción Anticorrupción y Violencia contra la Mujer 1	Elvira Paula Parra de Chuquimia. Marco Antonio Aramayo Caballero	09/09/2015	Preparatoria
12	FIS-SCZ1500769 / 201532579	/	Conducta antieconómica. Incumplimiento de deberes	Juzgado 9no de Sentencia	Elvira Parra. Daniel Zapata. Marco Antonio Aramayo. Melida Faldin. Marco Agustín Chore	16/09/2015	Juicio oral
13	FIS-SCZ1500404 / 201528254	/	Contratos lesivos al Estado. Conducta antieconómica	Juzgado 20 de Sentencia	Elvira Parra. Daniel Zapata. Marco Antonio Aramayo. Dionisio Algañaz. Ana María Tubary	29/07/2015	Recursos (Sentencia condenatoria parcial)
14	FIS-SCZ1500765 / 201528758	/	Contratos lesivos al Estado. conducta antieconómica. incumplimiento de deberes. incumplimiento de contratos	Juzgado 9 de Sentencia Anticorrupción	Ignacio Campero Zubieta. Apolinar Hidalgo Inturias. Elvira Paula Parra De Chuquimia. Marco Antonio Aramayo Caballero. Daniel Zapata Pérez. Orlando Carballo Prado	03/08/2015	Juicio oral
15	ORU1501306 201508347	/	Conducta antieconómica. Uso indebido de influencias	Juzgado de Sentencia Penal 3	Elvira Parra. Daniel Zapata. Marco Antonio Aramayo. Valentin Huarachi. Sebastián Quispe. Paulino Condori. Benigno Quispe	26/06/2015	Etapas de juicio oral
16	ORU1501501 201509988	/	Contratos lesivos. Conducta antieconómica	Juzgado de Sentencia Penal 3	Elvira Parra. Daniel Zapata. Marco Antonio Aramayo. Alicia Eugenia Nuñez. Luz Alicia Cahuana. Ramiro Javier Condori	27/08/2015	Etapas de juicio oral
17	FIS-BEN1500942 / 201502291	/	Contratos lesivos al Estado. Incumplimiento de contratos	Juzgado de Sentencia 3ro	Cesar Quisbert Salvatierra. Herlan Gómez Rodríguez. Elvira Parra. Marco Antonio Aramayo. Rolando Vargas Malue. Daniel Zapata. Epifanio Pacheco	26/03/2015	Juicio oral
18	LPZ 1601901		Contratos lesivos al Estado, incumplimiento de deberes e incumplimiento de contratos art.222. conducta antieconómica.	1º de instrucción	Elvira Paula Parra de Chuquimia. Daniel Zapata Pérez. Marco Antonio Aramayo Caballero. Bonifacio Flores Huanca. Benita Caceres Laura. Mauricio Noa Apaza	10/02/2016	Preparatoria
	LPZ 1602416		Contratos lesivos al Estado	1º de Instrucción	Elvira Paula Parra de Chuquimia. Daniel Zapata Pérez. Marco Antonio Aramayo Caballero. Lorenzo Jala	18/02/2016	Preparatoria



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

				Flores. Sabino Aruquipa Apaza. Maria Virginia Moya Caceres		
20	EAL 1605575	Contratos lesivos al Estado art. 224. e incumplimiento de deberes art.154	1° de Instrucción	Antonio Aduviri Chiquipa. Javier Rodriguez Limachi. Dionisio Fora Apaza. Elvira Paula Parra Villca. Marco Antonio Aramayo Caballero	30/05/2016	Preparatoria
21	LPZ 1417424	Incumplimiento de deberes, conducta antieconómica e incumplimiento de contrato.	2° de Instrucción	Elvira Paula Parra Villca. Daniel Zapata Pérez. Marco Antonio Aramayo Caballero. Nemecia Achacollo Tola. José Wilman Galvez Monrroy. Teodosio Jumpire Poma. Julia Damiana Ramos Sánchez. Jorge Choque Salome. Felipa Merino Trujillo. Melva Hurtado Añez. Jennrry Vasquez Quinteros. Remy Vera Tapia. Roly Oscar Gabriel Córdova. Juana Vida Yucra. Bernardo Carguani Pairo. Carlos Calisaya Condori. Felipa Huanz Llupanqui. Ruzena Maribel Santamaria Mamani. Damian Condori Herrera. Severo Franklin Huaraya. Nancy Barrera Calcina. Antonio Barrera Ramirez. Daniel Mamani Herrera. Benito Flores Quispe. Adriano Lovera Luna. Verónica Carpio Valencia. Reynaldo Rivero Rocha. Mary Luz Roca Vargas. Faustino Canare Huasna. Claudina Josecito Caimani. Rimber Bonilla Ibisque. Adolfo Chavez Beyuna. Lucio Ayala Siripi. Castulo Sejas Suarez. Gonzalo Sánchez Blanco. Delfin Moreira Yucra. Dionisio Algarañaz Jiménez. Ana Maria Tubary. Feliz Rivera Surubi. Epifanio Pacheco Calvimontes. Carlos Fuentes Mercado	29/12/2014	Preparatoria
22	TAR YAC1600024	Incumplimiento de deberes, conducta antieconómica e incumplimiento de contrato.	1° de Instrucción	Anastasio Anachuri López. Nestor Flores Mejia. Jesús Gómez Choque. Luis Lupati Nina. Modesto Saldaña. Elvira Paula Parra Villca. Daniel Zapata Pérez Marco Antonio Aramayo Caballero	07/01/2016	Preparatoria
23	LPZ 1503845	Enriquecimiento ilícito	1° de Instrucción	Elvira Paula Parra Villca. Marco Antonio Aramayo Caballero. Lucas Justo Franco Vargas. Feliciano Tarqui Ayala. Rodolfo Tintaya Mamani. Epifanio Tarqui Ayala. Rodolfo Tintaya Mamani. Epifanio Pacheco Calvimontes. Carlos Fuentes Mercado. Eliseo Camiño García. Raul Morales Mercado. Hilsen Justiniano Soletto. José Ismael Parraga Rivera. Héctor Morales	16/03/2015	Preparatoria - Resolución de rechazo
24	PTS 153001	Incumplimiento de deberes, conducta antieconómica, enriquecimiento ilícito, incumplimiento de contrato, receptación proveniente de delitos de corrupción	1° de Instrucción	Elvira Paula Parra Villca. Daniel Zapata Pérez. Marco Antonio Aramayo Caballero. Maritza Esperanza Martínez Colpari. Leonor Ayllon Quispe. Fidelia Alejandrina Silisque Arenas. Lisberth Esther Vargas Pérez. Raul Morales Mercado. Willy Daniel Zabala Zeballos	29/07/2015	Preparatoria - Resolución de rechazo



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

10

2113600 - 2112600

LÍNEA GRATUITA
800 10 8004

www.defensoria.gob.bo

f X @DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

25	LPZ 1505766	Incumplimiento de deberes y conducta antieconómica	1° de Instrucción	Elvira Paula Parra Villca. Daniel Zapata Pérez. Marco Antonio Aramayo Caballero. Epifanio Pacheco Calvimontes. Manuel Garate Colque. Ernesto Toromayo Torrico. Carlos Fuentes Mercado. Julián Gutiérrez Achacollo. Pedro Miguel Agreda Farell. Anibal Willy Crispin Machicado. Eliseo Camiño García	17/04/2015	Preliminar
----	-------------	--	-------------------	---	------------	------------

Fuente: Sistematización propia con información proporcionada por la FGE y el Fondo de Desarrollo Indígena

Tal como se observa, 23 procesos penales (2 datan del 2014, 16 del 2015 y 5 del 2016) transcurrieron más de 10 años desde el inicio de la investigación y en los restantes 2 (2019) alrededor de 5 años; al respecto, el Código de Procedimiento Penal claramente en su artículo 133 establece que todo proceso tendrá una duración máxima de tres años, contados desde el primer acto del procedimiento, vencido el cual, el juez o tribunal del proceso, de oficio o a petición de parte, declarará extinguida la acción penal.

De lo señalado, se advierte una notoria demora prolongada en la tramitación de los 26 procesos que continúan abiertos, observando el incumplimiento del plazo de tres (3) años, previsto en el artículo 133 del Código de Procedimiento Penal apartándose las instancias que investigan y juzgan los hechos denunciados como son: el Ministerio Público y los Juzgados y Tribunales en materia penal correspondientes, de la garantía de mínima de las y los procesados a ser juzgados sin dilaciones indebidas; considerando a su vez que, una demora prolongada puede llegar a constituirse por sí misma, una violación de las garantías judiciales conforme lo señalado la Corte IDH en el caso Hilaire, Constantine y Benjamín y otros Vs. Trinidad y Tobago.

Agravándose esta situación en aquellos procesos penales que aún persisten en etapa preparatoria y preliminar respectivamente como las 18 investigaciones penales identificadas en el cuadro N° 2 que antecede; es decir en estos casos, el Ministerio Público como director funcional de la investigación conforme lo previsto en los artículos 12.2, 16 y 70 de la Ley N° 260 no habría promovido cabalmente la acción penal pública; como lo establece la jurisprudencia constitucional a través de la Sentencia Constitucional 0797/2010-R de 2 de agosto de 2010, la cual dispuso que: *"Ahora bien, el titular de la investigación es el representante del Ministerio Público, quien se encuentra a cargo de ella, cuya función principal como se tiene dicho es recolectar u obtener todos los elementos de prueba que le permitan fundar una acusación o en su caso, eximir de responsabilidad al imputado durante la etapa preparatoria, acudiendo para ello a todos los medios probatorios, sin restricción de ninguna índole en observancia del principio de libertad probatoria, establecido en el art. 171 del CPP, sujeto por supuesto a los límites de legalidad establecidos en el mismo precepto legal (...)"*. (Negrillas agregadas).

En ese orden de ideas, se colige que el Ministerio Público en los diferentes procesos penales identificados precedentemente habría incumplido los principios constitucionales, entre ellos, el de oportunidad, celeridad y plazo razonable; así como, estaría inobservando el cumplimiento de la función principal de dirigir la investigación, que implica la recolección de todos los elementos de pruebas que le permitan fundar una acusación o en su caso eximir de responsabilidad; actuaciones que deben ser enmarcada bajo los principios de legalidad, objetividad y responsabilidad previsto en el artículo 5.1, 5.3 y 5.4 de la Ley N° 260.

SOBRE LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA DEFENSA

Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

11

2113600 - 2112600

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

LÍNEA GRATUITA
800 10 8004

www.defensoria.gob.bo

@DPBoliviaOf



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

El derecho de defensa como una garantía procesal se encuentra ligado con la noción de debido proceso, en cualquier tipo de procedimiento principalmente desde la perspectiva del proceso penal, hallándose la estrecha vinculación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 8, así como en la Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8 establece: “2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: **c) Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;** d) Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor (...)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 14 establece: “3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) **b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección (...)**”

Por otra parte, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, dispone:

PRINCIPIO 18 “1. Toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo. 2. **Se darán a la persona detenida o presa tiempo y medios adecuados para consultar con su abogado.**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló: “...que en el proceso se deben observar todas las formalidades que “sirvan para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho”, es decir, las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial.”⁸

Por su parte, dentro del Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela, se ha señalado que: Uno de esos derechos fundamentales es el derecho a **contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa, previsto en el artículo 8.2.c. de la Convención**, que obliga al Estado a permitir el acceso del inculcado al conocimiento del expediente llevado en su contra. Asimismo, se debe respetar el *principio del contradictorio*, que garantiza la intervención de aquél en el análisis de la prueba. Si el Estado pretende limitar este derecho, debe respetar el principio de legalidad, argüir de manera fundada cuál es el fin legítimo que pretende conseguir y demostrar que el medio a utilizar para llegar a ese fin es idóneo, necesario y estrictamente proporcional. Caso contrario, la restricción del derecho de defensa del individuo será contraria a la Convención.”⁹

En la legislación nacional, la Constitución Política del Estado (CPE) establece en su artículo 115 II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones; por su parte el artículo 119 de la CPE señala: “II. **Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa.**”

A su vez, el Código de Procedimiento Penal, señala en el artículo 5 (Calidad y derechos del imputado). Se considera imputado a toda persona a quien se atribuya la comisión de un delito

⁸ Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú, Sentencia de 25 de noviembre de 2004, Fondo Reparaciones y Costas.

⁹ Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C No. 206.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ante los órganos encargados de la persecución penal. **El imputado podrá ejercer todos los derechos y garantías que la Constitución, las Convenciones y los Tratados internacionales vigentes y este Código le reconozcan**, desde el primer acto del proceso hasta su finalización.

Respecto a la Defensa técnica en el artículo 9 se establece que: *Todo imputado tiene derecho a la asistencia y defensa de un abogado desde el primer acto del proceso hasta el fin de la ejecución de la sentencia. Este derecho es irrenunciable. La designación del defensor se efectuará sin dilación ni formalidad alguna, desde el momento de la detención, apresamiento o antes de iniciarse la declaración del imputado. Si consultado el imputado, no lo elige o el elegido no acepta inmediatamente el cargo, se le nombrará de oficio un defensor.*

Por su parte, el Tribunal Constitucional Plurinacional, estableció en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0377/2021-S4 de 3 de agosto, "(...) el derecho a la defensa es un elemento constitutivo del debido proceso, que tiene mayor incidencia procesal en su eficacia cuando se trata de materia penal, lo que obliga a la jurisdicción ordinaria a garantizar el ejercicio de ese derecho durante todo el desarrollo de un proceso penal, desde los actos iniciales hasta la emisión de la sentencia que corresponda y que la misma esté ejecutoriada; ello conlleva no una mera enunciación formal, sino la garantía eficaz de la defensa material, que implica el derecho del procesado a defenderse haciendo uso de la palabra cuando así lo requiera para exponer determinadas situaciones, y la defensa técnica, que importa a su vez la elección de un profesional causídico de confianza y el patrocinio de este durante el proceso o en su defecto ante la imposibilidad de ejercicio de un abogado de confianza ya sea de forma temporal o permanente(...)".

- Análisis del caso concreto.

De la investigación defensorial realizada se puede colegir que a partir de la gestión 2015, cuando se hicieron públicos los indicios de presuntos hechos de corrupción en el ex Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas (FONDIOC), el Ministerio Público recibió múltiples denuncias que derivaron en el inicio de varios procesos penales, algunos iniciados incluso desde la gestión 2014, vinculados a proyectos ejecutados o no ejecutados financiados con recursos de la referida entidad.

En el caso de los procesos penales iniciados contra Elvira Paula Parra de Chuquimia, se advierte un rasgo estructural que afecta notoriamente el ejercicio pleno del derecho a la defensa, derivada del inicio simultáneo de múltiples procesos penales en distintos departamentos del país.

Al respecto, de la información publicada por el Fondo de Desarrollo Indígena se conoció que se iniciaron **161** procesos penales¹⁰ de los cuales se identificó **55**¹¹ que fueron contra la ciudadana Elvira Paula Parra Villca de Chuquimia, en los departamentos de Santa Cruz, Beni, Potosí, Tarija, La Paz y Oruro, conforme se tiene en el siguiente cuadro:

¹⁰ Información obtenida de la Rendición Pública de Cuentas Inicial Gestión 2025 del Fondo de Desarrollo Indígena, disponible en: https://www.fdi.gob.bo/wp-content/uploads/2025/09/RENDICION-CUENTAS-2025-INICIAL-v1_compressed.pdf

¹¹ OF. CITE: FGE/RRMM N° 131/2025 suscrito por MSc. Roger Rider Mariaca Montenegro, Fiscal General del Estado de fecha 07/02/2025 adjunta INFORME FGE/DFEDCTA/INF N° 00019/2025 de fecha 06/02/2025 suscrito por la directora de la Fiscalía Especializada en Anticorrupción Delitos Tributarios Aduaneros y Legitimación de Ganancias Ilícitas; CITE: FGE/JLP N° 382/2022 suscrito por el Fiscal General del Estado, Juan Lanchipa Ponce adjunta Informe DGFSE/RIAG N° 058/2023 de Roberto Ignacio Almendras Gamarra e CITE FDI/DGE/EXT/N° 0295-2023 la Lic. Delicia Rocio Lopez, directora general Ejecutiva del Fondo de Desarrollo Indígena remitió INFORME FDI-02453-2023/INF/FDI/DJ/0379-23 de fecha 29/05/2025 suscrito por: Abg. Gilmer Jhonny Parraga Llave, Abg. Raúl Terceros Coyo, Abg. Richard Canedo Paredez, Abg. Abdel Levi Quisbert Choquehaunca y Ab. Eduardo Apaza Mayta.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CUADRO N° 1
PROCOSOS PENALES ABIERTOS - LUGAR DE RADICATORIA DEL PROCESO

N°	N° DE CASO (FISCALÍA / NUREJ)	DELITO	DEPARTAMENTO	DENUNCIANTE	PROCESADOS (SINDICADOS/IMPUTADOS)	ESTADO DEL PROCESO
1	LPZ1715592 / 20353651	Contratos lesivos al Estado	La Paz	Fondo de Desarrollo Indígena (FDI)	María Virginia Moya Bustamante. Lorenzo Jala Flores. Pastor Miranda Yuca. Elvira Parra Villca	Preparatoria
2	LPZ1715604 / 20314725	Contratos lesivos al Estado. incumplimiento de contratos	La Paz	Fondo de Desarrollo Indígena (FDI)	María Virginia Moya Bustamante. Lorenzo Jala Flores. Pastor Miranda Yuca. Elvira Parra Villca	Preparatoria
3	LPZ1607876 / 201544942	Contratos lesivos al Estado	La Paz	Fondo de Desarrollo Indígena (FDI)	María Virginia Moya Bustamante. Lorenzo Jala Flores. Pastor Miranda Yuca. Elvira Parra Villca	Preparatoria
4	LPZ1417424 / 201427032	Contratos lesivos al Estado. incumplimiento de contratos	La Paz	Fondo de Desarrollo Indígena (FDI)	María Virginia Moya Bustamante. Lorenzo Jala Flores. Pastor Miranda Yuca. Elvira Parra Villca	Preparatoria
5	LPZ1503845 / 201515200	Enriquecimiento ilícito. Incumplimiento de contratos. etc.	La Paz	Ricardo Alberto Yampa (Comunidad Corocoro)	Julia Damiana Ramos. Damian Condori. Jorge Choque Salome. Felipa Merina. Remy Vera. Teodocio Jumpire. Jenry Vasquez. Nemesia Achacollo. Elvira Parra	Rechazo (Última actuación 21/03/2022)
6	LPZ1505766 / 201523830	Incumplimiento de deberes. Conducta antieconómica	La Paz	FDI - FONDIOC	Elvira Paula Parra Villca. Manuel Garate Colque	Preparatoria
7	LPZ1602416 / 201604188	Contratos lesivos al estado. Enriquecimiento ilícito	La Paz	FDI - Unidad Liquidación	Lorenzo Jala Flores. María Virginia Moya. Sabino Aruquipa. Elvira Parra Villca	Preparatoria
8	EAL1605575 / 201619525	Incumplimiento de deberes	El Alto (La Paz)	FDI (Pueblos Indígenas)	Javier Rodríguez Limachi. Dionicio Fora Apaza. Antonio Aduviri. Elvira Parra. Marco A. Aramayo	Preparatoria
9	LPZ1601901 / 201603642	Contratos lesivos al Estado	La Paz	FDI	Elvira Parra	Preparatoria
10	LPZ1513435 / 201542632	Contratos lesivos al Estado. incumplimiento de contratos	La Paz	Lariza Veruska Fuentes Justiniano (FDI)	Elvira Paula Parra de Chuquimia	Preparatoria
11	LPZ1512708 / 201541059	Contratos lesivos al Estado. conducta antieconómica. incumplimiento de deberes. incumplimiento de contratos. enriquecimiento ilícito	La Paz	Lariza Veruska Fuentes Justiniano (FDI)	Elvira Paula Parra de Chuquimia. Marco Antonio Aramayo Caballero	Preparatoria
12	LPZ1508240 / 201531398	Contratos lesivos al Estado. conducta antieconómica. incumplimiento de deberes. incumplimiento de contratos	La Paz	Lariza Veruska Fuentes Justiniano (FDI)	Elvira Paula Parra de Chuquimia. Marco Antonio Aramayo Caballero	Preparatoria

Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

14

2113600 - 2112600

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

LÍNEA GRATUITA
800 10 8004

www.defensoria.gob.bo

@DPBoliviaOf



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

13	FIS-SCZ1500769 / 201532579	Conducta antieconómica. Incumplimiento de deberes	Santa Cruz	Lariza Veruska Fuentes	Elvira Parra. Daniel Zapata. Marco Antonio Aramayo. Melida Faldin. Marco Agustín Chore	Juicio
14	FIS-SCZ1500277 / 201529470	Contratos lesivos. Incumplimiento de deberes	Santa Cruz	Lariza Fuentes	Elvira Parra. Marco Antonio Aramayo	Resolución de Sobreseimiento
15	FIS-SCZ1500404 / 201528254	Contratos lesivos al Estado. Conducta antieconómica	Santa Cruz	Fondo de Desarrollo Indígena	Elvira Parra. Daniel Zapata. Marco Antonio Aramayo. Dionisio Algaraz. Ana María Tubary	Recursos (Sentencia condenatoria parcial)
16	FIS-SCZ1500765 / 201528758	Contratos lesivos al Estado. conducta antieconómica. incumplimiento de deberes. incumplimiento de contratos	Santa Cruz	Lariza Fuentes Justiniano Fondo Desarrollo Indígena	Ignacio Campero Zubieta. Apolinar Hidalgo Inturias. Elvira Paula Parra De Chuquimia. Marco Antonio Aramayo Caballero. Daniel Zapata Pérez. Orlando Carballo Prado	Juicio Oral
17	FIS-SCZ1500402 / 201530298	Contratos lesivos al Estado. conducta antieconómica. incumplimiento de deberes. incumplimiento de contratos	Santa Cruz	Lariza Fuentes Justiniano	Adolfo Chavez Beyuma. Elvira Paula Parra Villca. Marco Antonio Aramayo Caballero. Daniel Zapata Pérez.	Con sentencia (01/10/2021)
18	ORU1501306 / 201508347	Conducta antieconómica. Uso indebido de influencias	Oruro	Lariza Fuentes / Nemesia Achacollo / Valentin Huarachi	Elvira Parra. Daniel Zapata. Marco Antonio Aramayo. Valentin Huarachi. Sebastián Quispe. Paulino Condori. Benigno Quispe	Etapas de Juicio Oral
19	ORU1501501 / 201509988	Contratos lesivos al Estado. Conducta antieconómica	Oruro	Lariza Fuentes (FDI)	Elvira Parra. Daniel Zapata. Marco Antonio Aramayo. Alicia Eugenia Nuñez. Luz Alicia Cahuana. Ramiro Javier Condori	Etapas de Juicio Oral
20	ORU1501502 / 201509990	Contratos lesivos al Estado	Oruro	Lariza Fuentes (FDI)	Elvira Parra. Marco Antonio Aramayo	A espera de sorteo Tribunal
21	PTS153001 / 201507650	Incumplimiento de deberes. Contratos lesivos al Estado	Potosí	Lariza Fuentes	Elvira Parra. Pastor Miranda. Pablo Quispe. Dionisia Yuca. Marco A. Aramayo. Daniel Zapata. Lisbeth Esther Vargas	Con Acusación Formal
22	PTS1504359 / 201509694	Contratos lesivos al Estado. Conducta antieconómica	Potosí	Lariza Fuentes	Elvira Parra. Pastor Miranda Yuca. Pablo Quispe Cruz. Marco Antonio Aramayo	Concluyó con Salida Alternativa
23	TAR-YAC1600024 / 201600234	Contratos lesivos al Estado. incumplimiento de deberes	Tarija	Lariza Fuentes Justiniano	Elvira Parra Villca. Pastor Miranda Yuca. Pablo Quispe Cruz. Dionisia Yuca. Marco Antonio Aramayo Caballero. Daniel Zapata Pérez. Lisbeth Esther Vargas	Con Acusación Formal
24	TAR-1502430 / 201506684	Contratos lesivos al Estado. incumplimiento de contratos	Tarija	Lariza Fuentes Justiniano	Elvira Parra Villca. Pastor Miranda Yuca. Pablo Quispe Cruz. Marco Antonio Aramayo Caballero	Concluyó con Salida Alternativa
25	FIS-BEN1502449 / 201505635	Contratos lesivos al Estado. Conducta antieconómica	Beni	Lariza Fuentes (FDI)	Elvira Parra. Marco Antonio Aramayo. Daniel Rivero Rocha. Yamil Yasuri Flores. Ángel Calvimonte Sosa	Sentencia



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

15

2113600 - 2112600

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

LÍNEA GRATUITA
800 10 8004

www.defensoria.gob.bo

[f](#) [X](#) [@](#) [DPBoliviaOf](#)



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

26	LPZ 1502694	Contrato lesivos al Estado	La Paz	Fondo de Desarrollo Indígena (FDI)	Nemecia Achacollo. Felipa Huanca. Rodolfo Machaca. Hilarion Mamani. Ever Choquehuanca. Melva Hurtado. Damian Condori. Julián Jala. Juanita Ancieta. Elvira Parra. Daniel Zapata. Marco Aramayo. Carlos Fuentes. Julia Ramos. Sergio Hinojosa	Acumulación de Caso
28	LPZ 1601901	Contratos lesivos al Estado incumplimiento de deberes e incumplimiento de contratos y conducta antieconómica.	La Paz	Fondo de Desarrollo Indígena (FDI)	Elvira Paula Parra De Chuquimia. Daniel Zapata Pérez. Marco Antonio Aramayo Caballero. Bonifacio Flores Huanca. Benita Caceres Laura. Mauricio Noa Apaza	Preparatoria
29	LPZ 1602416	Contratos lesivos al Estado	La Paz	Fondo de Desarrollo Indígena Y Viceministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción	Elvira Paula Parra De Chuquimia. Daniel Zapata Pérez. Marco Antonio Aramayo Caballero. Lorenzo Jala Flores. Sabino Aruqupa Apaza. Maria Virginia Moya Caceres	Preparatoria
30	EAL 1605575	Contratos lesivos al Estado e incumplimiento de deberes	La Paz	Fondo De Desarrollo Para Los Pueblos Indigenas Originarios Y Comunidades Campesinas	Antonio Aduviri Chiquipa. Javier Rodríguez Limachi. Dionisio Fora Apaza. Elvira Paula Parra Villca. Marco Antonio Aramayo Caballero	Preparatoria
32	TAR YAC1600024	Contratos lesivos al estado. incumplimiento de deberes	Tarija	Lariza Fuentes Justiniano	Anastasio Anachuri López. Nestor Flores Mejia. Jesús Gómez Choque. Luis Lupati Nina. Modesto Saldaña. Elvira Paula Parra Villca. Daniel Zapata Pérez. Marco Antonio Aramayo Caballero	Preparatoria
33	LPZ 1503845	Enriquecimiento ilícito	La Paz	Ricardo Alberto Yampa (Comunidad Corocoro)	Elvira Paula Parra Villca. Marco Antonio Aramayo Caballero. Lucas Justo Franco Vargas. Feliciano Tarqui Ayala. Rodolfo Tintaya Mamani. Epifanio Tarqui Ayala. Rodolfo Tintaya Mamani. Epifanio Pacheco Calvimontes. Carlos Fuentes Mercado. Eliseo Camiño García. Raul Morales Mercado. Hilsen Justiniano Soletto. José Ismael Parraga Rivera. Héctor Morales	Preparatoria - Resolución de Rechazo
34	PTS 153001	INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, CONTRATOS LESIVOS AL ESTADO, INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y CONDUCTA ANTIECONOMICA.	Potosí	Lariza Fuentes Justiniano	Elvira Paula Parra Villca. Daniel Zapata Pérez. Marco Antonio Aramayo Caballero. Maritza Esperanza Martinez Colpari. Leonor Ayllon Quispe. Fidelia Alejandrina Silisque Arenas. Lisberth Esther Vargas Pérez. Raul Morales Mercado. Willy Daniel Zabala Zeballos	Preparatoria - Resolución de Rechazo
35	LPZ 1505766	INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y CONDUCTA ANTIECONOMICA.	La Paz	Fondo de Desarrollo Indígena	Elvira Paula Parra Villca. Daniel Zapata Pérez. Marco Antonio Aramayo Caballero. Epifanio Pacheco Calvimontes. Manuel Garate Colque. Ernesto Toromayo Torrico. Carlos Fuentes Mercado. Julián Gutiérrez Achacollo. Pedro Miguel Agreda Farell. Anibal	Preliminar

Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

16

2113600 - 2112600

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

LÍNEA GRATUITA
800 10 8004

www.defensoria.gob.bo

@DPBoliviaOf



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

					Willy Crispin Machicado. Eliseo Camino García	
36	2011020120 04930	Incumplimiento de Deberes	La Paz	Fondo de Desarrollo Indígena	Carlos Fuentes Mercado. Epifanio Pacheco Calvimontes. Felipa Huanca Llupanqui. Elvira Paula Parra Villca. Gavy Gutiérrez Hurtado	Rechazo
37	LPZ 1505768	INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y CONDUCTA ANTIECONOMICA.	La Paz	Jessica Paola Saravia Atristain, Fondo De Desarrollo Indígena. Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción	Elvira Paula Parra Villca. Daniel Zapata Álvarez. Marco Antonio Aramayo Caballero. Epifanio Pacheco Calvimontes. Manuel Garate Colque. Ernesto Toromayo Torrico. Carlos Fuentes Mercado. Julián Gutiérrez Achacollo. Pedro Miguel Agreda Farell.	Resolución de rechazo
38	LPZ 1508240	Contratos lesivos al Estado	La Paz	Lariza Veruska Fuentes, Fondo De Desarrollo para los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesino.	Daniel Zapata Pérez. Elvira Paula Parra Villca. Marco Antonio Aramayo Caballero. Hortensia Vargas Mamani. Eusebia Zuñiga Condori. Lucio Quispe Calle	Resolución de rechazo
39	LPZ 1512704	Contratos lesivos al Estado	La Paz	Ministerio de Justicia Y Transparencia, Fondo de Desarrollo Indígena y Procuraduría General del Estado.	Elvira Paula Parra De Chuquimia. Daniel Zapata Pérez. Marco Antonio Aramayo Caballero. Félix Becerra Villcarana. Julia Damiana Ramos Sánchez. Roberto Coarite Cruz	Resolución de rechazo
40	LPZ 1512708	Contratos Lesivos al Estado, conducta antieconómica. Incumplimiento de deberes incumplimiento de contrato y enriquecimiento ilícito.	La Paz	Lariza Fuentes Justiniano, Fondo de Desarrollo Indígena.	Elvira Paula Parra Villca]. Daniel Zapata Pérez. Marco Antonio Aramayo Caballero. Sergio Vargas Mamani. Félix Vargas Ramirez.6. Benedicto Condori Ayala	Resolución de rechazo
41	LPZ 1513437	Contratos lesivos al Estado	La Paz	Fondo de Desarrollo Indígena	Elvira Paula Parra De Chuquimia. Marco Antonio Aramayo Caballero. Daniel Zapata Pérez. Elbertina Condori de Pillco. Reyna Ordoñez Ochoa.6. Felicidad Patzi Alaña	Resolución de rechazo
42	LPZ 1514830	Conducta antieconómica	La Paz	Fondo de Desarrollo Indígena y Compañía de Camélidos s.a.	Elvira Paula Parra De Chuquimia. Daniel Zapata Pérez. Marco Antonio Aramayo Caballero. Antonio Silva Chura. Fernando Mamani Flores. Tomas López Yujra	Resolución de rechazo
43	LPZ 1516748	Conducta antieconómica art. 224	La Paz	Fondo de Desarrollo Indígena	Elvira Paula Parra Villca. Daniel Zapata Pérez. Marco Antonio Aramayo Caballero. Bernardo Carguani Pairo. Quintín Susara Quispe. Jacinto Quispe Patty	Resolución de rechazo

Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

17

2113600 - 2112600

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

LÍNEA GRATUITA
800 10 8004

www.defensoria.gob.bo

@DPBoliviaOf



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

44	LPZ 1601904	Contratos lesivos al Estado	La Paz	Fondo de Desarrollo Indígena	Elvira Paula Parra Villca. Daniel Zapata Pérez. Marco Antonio Aramayo Caballero. Félix Laura López. Manuel Huayhua Mamani. Celedonio Manuel Jallurana. Pedro López Yujra	Resolución de rechazo
45	LPZ 1601906	Contratos lesivos al Estado	La Paz	Fondo de Desarrollo Indígena	Elvira Paula Parra Villca. Daniel Zapata Pérez. Marco Antonio Aramayo Caballero. Julián Jala Flores. Mario Mamani Larico. Natividad Flores Janco	Resolución de rechazo
46	LPZ 1607870	Contratos lesivos al Estado	La Paz	Fondo de Desarrollo Indígena y Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción	Elvira Paula Parra Villca. Daniel Zapata Pérez. Marco Antonio Aramayo Caballero. Teodora Albertina Bojorquez Cuno	Resolución de rechazo
47	LPZ 1700036	Contratos lesivos al Estado	La Paz	Lariza Vesuska Fuentes Justiniano	Elvira Paula Parra Villca. Daniel Zapata Pérez. Marco Antonio Aramayo Caballero. Pedro Miguel Agreda Farell. Epifanio Pacheco Calvimontes. Manuel Garate Colque. Carlos Fuentes Mercado. Julián Gutiérrez Achacollo. Anibal Wily Crispin Machicado. Anastasio Canari Cualico. Olver Canare Josecito. Fidel Poroma Cusi. Carlos Fuentes Mercado	Resolución de rechazo
48	LPZ 1700037	Contratos lesivos al Estado, e Incumplimiento de Deberes	La Paz	Fondo de Desarrollo Indígena	Elvira Paula Parra Villca. Marco Antonio Aramayo Caballero. Ernesto Toromayo Torrico. Carlos Fuentes Mercado. Julián Gutiérrez Achacollo. Manuel garate Colque. Epifanio pacheco Calvimontes. Eliseo Camino García. Anibal Willy Crispin Machicado. Pedro Miguel Agreda Farell. Evaristo Mamani Baltazar. Raquel Quitihuari Yarari. Mario Bernal bravo. Daniel Zapata Pérez	Resolución de rechazo
49	LPZ 1700034	Conducta antieconómica, Contratos lesivos al Estado e incumplimiento de deberes	La Paz	Fondo de Desarrollo Indígena	Elvira Parra. Daniel Zapata. Marco Aramayo. Ernesto Tormayo. Carlos Fuentes. Julián Gutiérrez. Manuel Garate. Epifanio Pacheco. Anibal Crispin. Pedro Agreda. Olga Quispe. Eliseo Huanca	Resolución de rechazo
50	LPZ 1314456	Ejercicio indebido de profesión	La Paz	Marco Antonio Arramayo Caballero, Fondo de Desarrollo Indígena	Elvira Paula Parra Villca. Daniel Zapata Pérez. Félix Estanislao Mayta Villca	Resolución de rechazo

Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

18

2113600 - 2112600

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

LÍNEA GRATUITA
800 10 8004

www.defensoria.gob.bo

@DPBoliviaOf



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

51	ORU 1501306	Contratos lesivos al Estado. Conducta antieconómica. Incumplimiento de deberes art.154	Oruro	Fondo de Desarrollo Indígena	Elvira Paula Parra Villca. Daniel Zapata Pérez. Marco Antonio Aramayo Caballero. Valentin Huarachi Mollo. Sebastián Quispe Lazaro. Paulino Condori López. Benigno Quispe Mamani. Marco Jhonny Mamani Ramirez. Ernesto Toromayo Torrico. Miguel Pedro Agreda Farell. Epifanio Pacheco Calvimontes. Manuel Garante Colque. Carlos Fuentes Mercado. Julián Gutiérrez Achacollo. Manuel Jesús Duran Moya. Fernando Muiba Guasebe. Willy Anibal Crispin Machicado. Eliseo Camiño García	Resolución de rechazo
53	PTS 153314	Incumplimiento de deberes, contratos lesivos al Estado, Incumplimiento de contrato y conducta antieconómica	Potosí	Lariza Fuentes Justiniano	Elvira Paola Parra De Chuquimia. Daniel Zapata Perez. Marco Antonio Aramayo Caballero. Macario Aquino. Leodan Yareca Loayza. Samuel Trujillo M..7. Willy Zabala Z.. Víctor Barez C... Anibal Crispin M.. Epifanio Pacheco C... Manuel Garate C.. Julián Gutiérrez A.. Ernesto Toromayo T.. Miguel Agreda Farell. Carlos Mercado	Resolución de Sobreseimiento y Resolución de rechazo
54	PZ 1607876	Contratos lesivos al Estado incumplimiento de deberes, incumplimiento de contrato y conducta antieconómica	La Paz	Fondo de Desarrollo Indígena	Elvira Parra. Daniel Zapata. Marco Aramayo. Rigoberto Chambilla. Exaltacion Aguilar. Victor Garcia	Resolución Jerárquica 1840/2019 revoca Resolución de rechazo
55	FIS SCZ 1500402	Incumplimiento de deberes. Conducta antieconómica	Santa Cruz	FONDIOC	Elvira Paula Parra Villca. Daniel Zapata Pérez. Adolfo Chávez Beyuma. Julio Quette Chipunavi. Maria Rosario Saravia Paredes. Marco Antonio Aramayo Caballero	Sentencia condenatoria para Marco Antonio Aramayo por dos años

Fuente: Sistematización propia con información proporcionada por la FGE y el Fondo de Desarrollo Indígena

Estos hechos generaron una carga procesal extraordinaria para las personas imputadas, particularmente para Elvira Parra (ex presidenta del directorio del FONDIOC) así como para Marco Antonio Aramayo (+), Daniel Zapata Pérez, Epifanio Pacheco Calvimontes entre otros; esta forma de persecución penal produjo efectos materiales y reales sobre el ejercicio del derecho a la defensa, más allá de su reconocimiento meramente formal. En ese sentido, y al constituirse el derecho a la defensa una garantía fundamental del debido proceso, reconocida en los artículos 115.II y 119.II de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 8.2 incisos c) y d) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.3 inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; este derecho impone al Estado la obligación de garantizar condiciones reales y efectivas para que toda persona sometida a un proceso penal pueda ejercer su defensa en igualdad de condiciones.

En el caso de la señora Elvira Parra, el inicio de investigaciones penales en distintas jurisdicciones implica una restricción indirecta al derecho a la defensa, en la medida en que podría requerir que la persona imputada fragmente su estrategia jurídica y responda de manera aislada a imputaciones que comparten un mismo contexto fáctico y normativo. En este sentido,



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

19



2113600 - 2112600



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

@DPBoliviaOf



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

si no se adoptan medidas procesales adecuadas, dicha situación generó una afectación a las garantías procesales y resultar incompatible con el principio de proporcionalidad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el principio de conexidad procesal responde a un fin convencionalmente legítimo, al permitir que un mismo órgano jurisdiccional conozca causas relacionadas, asegurando la unidad de criterio, la coherencia de las decisiones judiciales y la economía procesal¹².

En ese marco, respecto de los procesos penales iniciados contra la señora Elvira Parra, ex Directora Ejecutiva del Fondo Indígena, podría considerarse que, si no se realiza un análisis oportuno y adecuado sobre la conexidad de los hechos investigados en distintas jurisdicciones del país, esta situación, incrementaría el riesgo de decisiones contradictorias y produciría una carga procesal desproporcionada que afecte el ejercicio efectivo del derecho a la defensa y la previsibilidad de la actuación estatal, circunstancia que debería ser evaluada conforme a los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según los cuales cualquier restricción a las garantías judiciales debe ser razonable, necesaria y estrictamente proporcional en una sociedad democrática.

Es preciso recordar que la dispersión territorial de las causas obligó a las personas procesadas a comparecer ante múltiples autoridades jurisdiccionales, en plazos concurrentes y en distintas sedes judiciales, lo cual implica una dificultad para una adecuada coordinación con la defensa técnica y afecta el derecho a comunicarse libre y privadamente con el abogado defensor, conforme lo exige el artículo 9 del Código de Procedimiento Penal.

El Tribunal Constitucional Plurinacional¹³ ha sostenido que toda actuación procesal que genere indefensión material vulnera el debido proceso, aun cuando se hayan observado formalmente las etapas del procedimiento, considerando los múltiples casos penales, en el presente caso, la acumulación de audiencias, requerimientos fiscales y actuaciones procesales simultáneas produjo una situación objetiva de indefensión incompatible con los estándares constitucionales.

Asimismo, la imposibilidad material de asistir a todas las audiencias y de ejercer contradicción efectiva sobre los elementos probatorios vulnera el principio de igualdad procesal, reconocido en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al colocar a las personas imputadas en una situación de desventaja frente al órgano acusador.

SOBRE DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

La "tutela judicial efectiva es el derecho constitucional por el que toda persona puede ejercer libremente la defensa de sus derechos e intereses legítimos ante la jurisdicción. Garantía

¹² Corte IDH. Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Fondo, reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C No. 2006

¹³ Sentencia Constitucional Plurinacional 0377/2021-S4 de 3 de agosto, (...) *el derecho a la defensa es un elemento constitutivo del debido proceso, que tiene mayor incidencia procesal en su eficacia cuando se trata de materia penal, lo que obliga a la jurisdicción ordinaria a garantizar el ejercicio de ese derecho durante todo el desarrollo de un proceso penal, desde los actos iniciales hasta la emisión de la sentencia que corresponda y que la misma esté ejecutoriada; ello conlleva no una mera enunciación formal, sino la garantía eficaz de la defensa material, que implica el derecho del procesado a defenderse haciendo uso de la palabra cuando así lo requiera para exponer determinadas situaciones, y la defensa técnica, que importa a su vez la elección de un profesional causídico de confianza y el patrocinio de este durante el proceso o en su defecto ante la imposibilidad de ejercicio de un abogado de confianza ya sea de forma temporal o permanente, la obligación que tiene el Estado de proporcionar un defensor de oficio, nótese en consecuencia la connotación constitucional de este derecho que impide se lleven adelante actos procesales en ausencia de defensa técnica y/o impidiendo la defensa material; así como, la suspensión de los mismos sin proporcionar un defensor de oficio, evitando la prosecución del proceso.*

[Firma manuscrita]



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

20



2113600 - 2112600



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

jurisdiccional a la no indefensión y al libre acceso a los tribunales a fin de obtener una resolución fundada en Derecho, a su ejecución y a la utilización del sistema de recursos. Supone una garantía procedimental que impone la observancia de las reglas del proceso y el derecho a un proceso eficaz y sin dilaciones indebidas". (Chamoso Bernal, 1998)¹⁴.

La Corte IDH en el caso Anzualdo Castro Vs. Perú señaló: "Para que una investigación penal constituya un recurso efectivo para asegurar el derecho de acceso a la justicia de las presuntas víctimas, así como para garantizar los derechos que se han visto afectados (...), debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa y debe tener un sentido y ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorio".¹⁵

En la normativa internacional el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) determina sobre la protección judicial:

1. *Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*
2. *Los Estados Partes se comprometen: a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.*

La Constitución Política del Estado en su artículo 178. I. dispone que la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

A su vez, el artículo 180.I. de la norma fundamental determina que: La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez.

- **Análisis del caso concreto**

En caso concreto como se ha señalado se iniciaron un total de 55 procesos contra Elvira Parra ante las irregularidades detectadas en el manejo de recursos económicos en el Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas; sin embargo, de la información proporcionada el 06/02/2025 por el Ministerio Público¹⁶ se registraron 35 causas

¹⁴ Visto el 22/12/2025 en: <https://revistas.usfx.bo/index.php/dcps/article/view/1494/1354>

¹⁵ Corte IDH en el caso Anzualdo Castro Vs. Perú, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de septiembre de 2009, Serie C, No. 202 123

¹⁶ OF. CITE: FGE/RRMM N° 131/2025 suscrito por MSc Roger Rider Mariaca Montenegro, Fiscal General del Estado de fecha 07/02/2025 adjunta INFORME FGE/DFEDCTA/INF N° 00019/2025 de fecha 06/02/2025 suscrito por la directora de la Fiscalía Especializada en Anticorrupción Delitos Tributarios Aduaneros y Legitimación de Ganancias Ilícitas.



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

21



2113600 - 2112600



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo

contra la ex Directora del Fondo Indígena y de estas solo se identificó 3 casos que cuentan con sentencias como se observa en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3 CASOS CON SENTENCIAS

N° FIS/CUD	DELITO	DEPTO	DENUNCIANTE	JUZGADO	PROCESADOS	FECHA INICIO	ESTADO PROCESO
FIS-BEN1500942 / 201502291	Contratos lesivos al Estado. Incumplimiento de contratos	Beni	Lariza Fuentes (FDI)	Juzgado de Sentencia 3ro	Cesar Quisbert Salvatierra. Herlan Gómez Rodríguez. Elvira Parra. Marco Antonio Aramayo. Rolando Vargas Maluc. Daniel Zapata. Epifanio Pacheco	26/03/2015	Condena
FIS-BEN1502449 / 201505635	Contratos lesivos al Estado y conducta antieconómica	Beni	Lariza Fuentes (FDI)	Juzgado de Sentencia 2°	Elvira Parra. Marco Antonio Aramayo. Daniel Rivero Rocha. Yamil Yasuri Flores. Ángel Calvimonte Sosa	28/08/2015	Condena
FIS SCZ 1500402	Incumplimiento de deberes. Conducta antieconómica	Santa Cruz	FONDIOC	Tribunal 4° de Sentencia	Elvira Paula Parra Vilca. Daniel Zapata Pérez. Adolfo Chavez Beyuma. Julio Quette Chipunavi. María Rosario Saravia Paredes. Marco Antonio Aramayo Caballero	22/10/2015	Condena

Fuente: Información proporcionada por la Fiscalía General del Estado en febrero de 2025

Sobre este extremo, se advierte que de al menos 35 procesos identificados por el Ministerio Público, hasta febrero de 2025 solo 3 obtuvieron sentencia; es decir, de las restantes 32 investigaciones no se logró esclarecer los hechos denunciados, por consiguiente, no se determinaron responsabilidades, ni la reparación correspondiente al daño que se habría incurrido a los recursos del Estado, tomando en cuenta que fueron rechazadas y sobreseídas conforme se detalla en el cuadro N° 1 de la presente Resolución Defensorial; esto denota la vulneración del derecho de acceso a la justicia, al derecho a un proceso eficaz y a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que garantiza el derecho a la protección judicial, estableciendo que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los jueces o tribunales competentes contra actos que violen sus derechos fundamentales, incluso si fueron cometidos por autoridades oficiales.

CONSIDERANDO 4:

Que, de la investigación y el análisis defensorial realizados se tienen las siguientes conclusiones:

1. Que, el Estado incumplió su obligación de la garantía del debido proceso en general en sus componentes del derecho a la defensa, y tutela efectiva del Estado de la Sra. Elvira Paula Parra Villca de Chuquimia y de los demás procesados dentro de las causas penales iniciadas por las irregularidades detectadas en el Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas; considerando que el inicio masivo y simultáneo de procesos penales vinculados al ex Fondo Indígena, particularmente en los 55 procesos iniciados e identificados contra la señora Elvira Paula Parra Villca de Chuquimia en distintos departamentos del país.

Lo que generó y genera una carga procesal extraordinaria y desproporcionada para los procesados, afectando de manera material y real el ejercicio efectivo del derecho a la defensa, no permitiendo la preparación adecuada de la defensa técnica, la participación efectiva en audiencias y el ejercicio del contradictorio, vulnerando del derecho a la defensa, previsto en los artículos 115.II y 119.II de la Constitución Política del Estado, así como lo previsto en los artículos 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

22



2113600 - 2112600



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

2. Que, el Estado no garantizó el debido proceso ni el plazo razonable en al menos 25 procesos penales de los 55 iniciados contra la Sra. Elvira Paula Parra Villca de Chuquimia; considerando que, transcurrieron más de 10 años del inicio de 23 procesos que persistirían abiertos 23 y en otras 2 causas más cinco (5) años, advirtiendo una notoria dilación excesiva de estos procesos se advirtió que incluso existirían 16 procesos en etapa preparatoria y dos (2) en preliminar.

Estos aspectos generan, en el caso de la Sra. Elvira Parra Villca de Chuquimia y en los demás procesados; hasta 35 personas procesadas como se tiene identificado dentro de la investigación penal LPZ 1417424; una situación de incertidumbre sobre su situación legal, ante la amenaza latente de la privación de libertad que todo proceso penal representa, y la vulneración de las garantías mínimas del debido proceso como es el plazo razonable, el acceso a la justicia pronta, oportuna, transparente y sin dilaciones; en contravención a lo previsto en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 25 de la Declaración Americana de Derechos Humanos, artículo 115. II de la Constitución Política del Estado.

3. Que, existen serias debilidades en el Estado para efectivizar en los 55 procesos abiertos contra la Sra. Elvira Paula Parra Villca de Chuquimia, el esclarecimiento de los hechos, la identificación de los autores y la determinación de sanciones; considerando que existirían hasta febrero de 2025 tan solo 3 sentencias de los procesos iniciados, denotando la vulneración del derecho a la acceso a la justicia, el derecho a un proceso eficaz y a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley No. 870 y sus Reglamentos:

PRIMERO: RECOMENDAR A LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 115 y 225 de la Constitución Política del Estado y los artículos 5 y 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 260:

- a) Emitir requerimientos conclusivos en los procesos penales que se encuentran en la etapa preliminar o preparatoria descritos en los cuadros de la presente Resolución Defensorial en los cuales se ha sobrepasado el tiempo previsto por el Código de Procedimiento Penal.
- b) Realizar un análisis integral, oportuno y fundamentado respecto a la posible conexitud de las causas penales vinculadas al ex Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas, particularmente aquellas seguidas contra la señora Elvira Paula Parra Villca de Chuquimia, con el fin de evaluar la procedencia de mecanismos de acumulación, coordinación o reasignación procesal.
- c) Instruir la supervisión estricta del cumplimiento de los principios de debido proceso y plazo razonable por parte de los Fiscales de Materia que conocen las causas penales de la Sra. Elvira Paula Parra Villca de Chuquimia.
- d) Instruir el inicio de procesos disciplinarios a los fiscales de materia que incurrieron en dilaciones prolongadas e indebidas dentro los procesos penales instaurados contra la Sra. Elvira Paula Parra Villca de Chuquimia.



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro

23



2113600 - 2112600



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



@DPBoliviaOf

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

SEGUNDO: RECOMENDAR AL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA en cumplimiento del artículo 115 parágrafo II de la Constitución Política del Estado; artículo 3 numeral 7, artículo 30 numerales 7, 8 y 10 y el artículo 52 numeral 2 de la Ley del Órgano Judicial N° 025; instruir a los Tribunales Departamentales de Justicia de Santa Cruz, Potosí, Tarija, La Paz y Oruro:

- a) Revisar los procesos penales actualmente abiertos contra la Sra. Elvira Parra de Chuquimia a fin de promover y garantizar el respeto de las garantías judiciales, el debido proceso, el derecho a la defensa y la tutela efectiva judicial de los procesados.
- b) Emitir las conminatorias correspondientes en los procesos penales iniciados contra la Sra. Elvira Parra Villca de Chuquimia donde se excedió el plazo de la etapa preparatoria y preliminar; a fin de promover su función de control jurisdiccional sobre las actuaciones del Ministerio Público, conforme a su mandato constitucional y legal.
- c) Instruir que en las causas penales que se siguen contra la Sra. Elvira Paula Parra Villca de Chuquimia donde se encuentren en juicio oral y contradictorio, las audiencias públicas se desarrollen de manera continua, evitando cualquier tipo de dilación indebida y/o demoras injustificadas.

TERCERO: RECOMENDAR AL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en cumplimiento de los artículos 8, 9, 185 al 198 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial iniciar procesos disciplinarios a los servidores públicos de los Juzgados y Tribunales que incurrieron en dilaciones indebidas dentro de los procesos penales instaurados contra la Sra. Elvira Paula Parra Villca de Chuquimia

Notifíquese a la peticionaria y a las autoridades involucradas.

Regístrese y archívese.


Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO



Oficina nacional: (La Paz) Calle Colombia N° 440, San Pedro



LÍNEA GRATUITA
800 10 8004



www.defensoria.gob.bo



@DPBoliviaOf

24



2113600 - 2112600

Todas y todos somos
Defensores del Pueblo